



# MVOTMA

Ministerio de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - CURE -**

En la ciudad de Montevideo, a los 31 días del mes de agosto de 2018, comparecen: **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), representado por la Sra. Ministra, Arq. Eneida de León, constituyendo domicilio en Zabala 1432 de la ciudad de Montevideo **Y POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (UDELAR), Centro Universitario Regional del Este (CURE), representada por el Sr. Rector, **Dr. Roberto Markarián** con domicilio en Av. 18 de Julio 1968 y el Director del CURE, **Dr. Gonzalo Perera**, constituyendo domicilio en Ruta 9 y Ruta 15 de la ciudad de Rocha, quienes acuerdan otorgar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO (Antecedentes).** Este Convenio se inscribe en el Convenio Marco entre la Universidad de la República y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, firmado el 5 de octubre de 1990. En el mismo las partes contratantes se comprometen "a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como obligaciones inclusive financieras de cada parte". Asimismo, se inscribe en el marco de las directivas contenidas en el Convenio firmado entre este ministerio y la UDELAR-CURE a los 25 días de octubre de 2017, cuyo objeto es el asesoramiento

técnico y científico de la UDELAR-CURE en la elaboración del "Plan Ambiental Nacional para el Desarrollo Sostenible".

**SEGUNDO (Objeto).** El presente convenio tiene como objeto el desarrollo y la implementación de la propuesta metodológica del proceso participativo que la UDELAR-CURE ha presentado en cumplimiento del producto II del Convenio previamente mencionado.

**TERCERO (Obligaciones de UDELAR-CURE).** La UDELAR-CURE se obliga a desarrollar, en los plazos reseñados, los siguientes productos:

**a) Productos asociados a la fase I del proceso de participación: preparación del proceso de participación con encuentros en los departamentos del país.**

- Mapa de actores.
- Mapa de posiciones.
- Diseño y pauta de los encuentros (entrevistas a actores claves, definición de la agenda de los encuentros, convocatoria para el desarrollo de los mismos).
- Propuesta de cronograma para la realización de los encuentros.
- Documento de síntesis comunicativa del plan para el trabajo con los actores que participen del encuentro y la página web.
- Colaboración con materiales científicos y técnicos para alimentar la página web del proceso del plan.

El plazo de entrega del conjunto de estos productos no será mayor a treinta (30) días de la suscripción del presente Convenio.

**b) Productos asociados a la fase II del proceso de participación: realización de los talleres.**

- Realización de los encuentros a nivel de los departamentos y regiones.



# MVOTMA

Ministerio de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

- Actas y documentación que oficie de registro de los encuentros.
- Paisajes virtuales acordados con el Equipo de Coordinación para la elaboración del plan.
- Entrevistas audiovisuales.
- Implementación de la pauta de comunicación diseñada por el MVOTMA para el proceso en los territorios.

El plazo de realización de los talleres será durante el año 2018 y de acuerdo al cronograma final acordado entre ambas instituciones.

**c) Productos asociados a la fase III del proceso de participación: evaluación e intercambio interinstitucional sobre el mismo.**

- Dossier que integre los aportes/ resultados de los encuentros.
- Material audiovisual del proceso de participación.

El dossier será entregado a los veinte (20) días de finalizado el ciclo completo de los talleres a nivel departamental y se utilizará como insumo para la fase de trabajo siguiente en la elaboración del plan.

**CUARTO (Costo).** El monto del presente convenio asciende a \$ 670.000,00 (seiscientos setenta mil pesos uruguayos), a transferir por MVOTMA a UDELAR-CURE, de conformidad con el plan de distribución de pagos que se reseña en el siguiente artículo.

**QUINTO (Objeto-Obligaciones MVOTMA).** El MVOTMA se compromete a transferir a la UDELAR-CURE el siguiente aporte económico: \$ 670.000 (pesos Uruguayos seiscientos setenta mil), a desembolsarse de acuerdo a las fases de trabajo señaladas arriba:

- Una primera entrega del cuarenta por ciento (40%) del monto global a la firma del Convenio.
- Una segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) una vez finalizada la segunda fase comprometida.
- Una tercer y última entrega del diez por ciento (10%) restante asociada al cumplimiento de la tercera fase del presente Convenio.

**SEXTO (Rendición de cuentas).** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 77/99 del Tribunal de Cuentas de la República y del Pronunciamiento N° XX del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, la UDELAR-CURE se obliga a remitir al MVOTMA Rendiciones de Cuentas en forma periódica con certificaciones de contador público, acompañadas del informe del jerarca donde se declaren los fondos utilizados y los saldos pendientes de utilización de cada partida recibida. Asimismo se declarará que los fondos fueron utilizados para los fines para los cuales fueron entregados. La liberación de todo desembolso estará condicionada al cumplimiento de la presentación de las citadas rendiciones.

Las rendiciones deberán presentarse en forma periódica, aún cuando no se hayan gastado las partidas efectivamente recibidas, siendo condición necesaria los efectos del libramiento de los desembolsos dentro del Inciso.

**SÉPTIMO (Plazo).** El presente convenio tendrá una duración de 10 meses a partir de la fecha de su otorgamiento e incluye el tiempo de revisión por parte del MVOTMA.

**OCTAVO (Modificaciones).** Las partes del presente, debidamente representadas, podrán de común acuerdo y por escrito, introducir modificaciones al plan de trabajo establecido, así como también podrán modificar el plazo de vigencia del



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

presente convenio, sin que ello importe una modificación de los compromisos económicos ni de los productos comprometidos.

**NOVENO (Incumplimiento y rescisión).** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio dará derecho a la otra parte a dejar sin efecto el mismo, previa comunicación escrita remitida a la contraparte por telegrama colacionado u otro medio fehaciente y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a la parte incumplidora.

En el caso de rescisión por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la UDELAR-CURE, ésta deberá reintegrar al MVOTMA la totalidad de los fondos recibidos en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, a contar con la intimación de pago que le efectúe el MVOTMA.

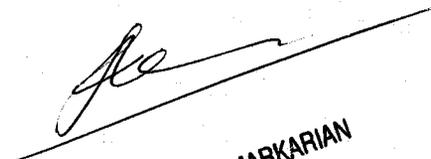
Las partes acuerdan que la no aprobación de los productos y/o informes vinculados con el presente Convenio y la ausencia de la correspondiente rendición de cuentas a cargo de la UDELAR-CURE será causal de rescisión de este Convenio y el MVOTMA no hará efectivo los pagos pendientes aún no efectivizados.

**DÉCIMO (Domicilios especiales y comunicaciones).** A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes consienten el fax y/o el telegrama colacionado como medio válido de comunicación sin perjuicio de cualquier otro medio fehaciente de comunicación, aceptándose las comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos como respectivamente suyos en la comparecencia del presente, de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practique o se dirija a los domicilios señalados.

**DÉCIMO PRIMERO (Mora automática).** La mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo vencimiento del plazo estipulado o por la realización u omisión de cualquier otro acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.

**DÉCIMO SEGUNDO (Propiedad intelectual).** Toda información a la que pueda accederse en cumplimiento del presente convenio se encuentra amparada por el secreto profesional con el alcance previsto en el art. 302 del Código Penal Uruguayo. La propiedad intelectual de todos los informes y/o resultados de este convenio pertenecerán al MVOTMA y UDELAR CURE en régimen de condominio.

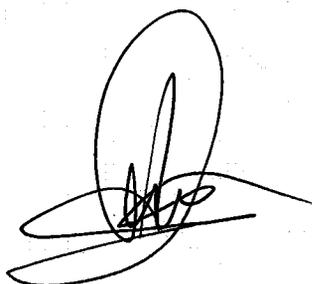
**DÉCIMO TERCERO (Otorgamiento y suscripción).** Para constancia y en señal de conformidad, en la fecha y lugar indicados ut supra, las partes suscriben tres ejemplares del mismo tenor.



Dr. ROBERTO MARKARIAN  
RECTOR



Dr. GONZALO PERERA  
DIRECTOR REGIONAL  
CURE





**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Montevideo, 3 de setiembre de 2018.

SEÑOR RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
DR. ROBERTO MARKARIAN  
Of. 1213/2018

De mi mayor consideración:

Remito adjunto al presente una (1) vía original del Convenio suscrito el 31 de agosto de 2018, entre esa Universidad y el Centro Universitario Regional del Este y esta Secretaría de Estado, que tiene por objeto el desarrollo y la implementación de la propuesta metodológica del proceso participativo que la UDELAR-CURE ha presentado en cumplimiento del producto II del Convenio previamente mencionado "Plan Ambiental Nacional para el Desarrollo Sostenible".

Saluda a usted atentamente,

  
Dr. Homero Guerrero  
Director General de Secretaría  
M.V.O.T.M.A.

Expte. 2018/14000/007425  
DGS/HG  
MA